

**Pleno
Extraordinario :
25 - Junio - 2.015**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ESTA LOCALIDAD EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2.015, EN PRIMERA CON-
VOCATORIA.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FIDEL ROMERO RUIZ.

CONCEJALES:

D^a. JOSEFA VALVERDE LUQUE.

D^a. MARÍA BELÉN BOTELLA SERRANO.

D. MANUEL BONILLA QUINTANA.

D. FRANCISCO JAVIER MALDONADO LEIVA.

D. JUAN JOSÉ TORRES GÓMEZ.

D. DAVID GONZÁLEZ BORJAS.

D^a. CARMEN PACHÓN JIMÉNEZ.

D. JUAN JOSÉ CARNERERO AGUILAR.

D^a. PALMIRA RIVERO CISNEROS.

D. JUAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL DIEGO BERBEL BLANCA; sustituye al SECRETARIO TITULAR, D. MANUEL AGUILAR DE LA CRUZ, ausente por enfermedad. Está asistido en este Acto por el también funcionario de este Ayuntamiento D. MANUEL GÓMEZ JOYA.

En La Roda de Andalucía siendo las doce horas y quince minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil quince, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúnen los Sres. que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Fidel Romero Ruiz.

Es motivo de la reunión la celebración de sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, la cual previamente ha sido convocada al efecto.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde y a la hora arriba indicada, informa a los presentes el motivo de la ausencia del Secretario Titular, D. Manuel Aguilar de la Cruz, por encontrarse enfermo, deseándole una pronta recuperación.

A continuación se trataron los siguientes asuntos, comprensivos del Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Se somete al Ayuntamiento Pleno, la propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio .

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y tras breve deliberación sobre el particular adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Segundo.- La publicación del presente acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 de la

**Pleno
Extraordinario :
25 - Junio - 2.015**

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo.

Tercero.- En caso de que no se presente ninguna alegación contra el mismo, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cuarto.- El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de Noviembre de 2010, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece y a requerimiento de normativa impuesta desde otras administraciones efectuará las liquidaciones del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público de la presente Ordenanza, la prestación de servicios de carácter personal y doméstico.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del servicio de Ayuda a Domicilio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales.

a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

b) Sus representantes legales.

c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 4.-Responsables..

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los/as usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento, obligado por la legislación y normativa de

**Pleno
Extraordinario :
25 - Junio - 2.015**

la Junta de Andalucía, efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2 .Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio , se procederá a establecer el precio–costo por hora de servicio en 13 euros/hora.

Para esto/as usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de Noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/ la profesional que presta el servicio.
- La formula contractual, en caso que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS)

3. La tabla para determinada por normativa ajena a este Ayuntamiento, para determinar la participación de la persona en el coste del servicio, que haya accedido al mismo , será la siguiente:

<u>Capacidad económica persona/renta per capita anual</u>	<u>% aportación</u>
< = 1 IPREM	0%
>1 IPREM<=2 IPREM	5%
> 2 IPREM<=3 IPREM	10%
> 3 IPREM<=4 IPREM	20%
> 4 IPREM<=5 IPREM	30%
> 5 IPREM<=6 IPREM	40%
> 6 IPREM<=7 IPREM	50%
> 7 IPREM<=8 IPREM	60%
> 8 IPREM<=9 IPREM	70%
> 9 IPREM<=10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

El cobro del copago de participación de las personas usuarias del servicio se llevará a cabo siempre y cuando corra el riesgo la financiación del servicio de ayuda a domicilio o el buen funcionamiento de éste.

Artículo 7.- Devengo.

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Regulatoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos/as usuarios/as con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria del Alcalde, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

**Pleno
Extraordinario :
25 - Junio - 2.015**

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Durante la deliberación del presente asunto se produjeron las intervenciones que en síntesis son como sigue:

.- Por mí el Secretario Accidental, se informa a la Corporación, que la presente Ordenanza está motivada por el requerimiento del Área de Cohesión Social e Igualdad, de la Diputación Provincial, para que se apruebe antes del 1 de Julio de 2.015, con el fin de no poner el riesgo las ayudas que Diputación destina al Servicio de Ayuda a Domicilio de nuestro municipio; al ser la Ordenanza una exigencia legal, tal como se establece en la Disposición Transitoria 5ª, de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de Noviembre de 2.007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

.- Interviene la Sra. Botella Serrano, portavoz de I.U.-L.V.-C.A., para poner de manifiesto: - Nuestro grupo no está de acuerdo con el copago, porque es un primer paso para la privatización de un servicio público como es el servicio de ayuda a domicilio.

.- Interviene el Sr. Alcalde para poner de manifiesto a la Corporación, que en efecto, la Junta de Andalucía, impone este tipo de ordenanza y la Diputación la exige para continuar otorgando las ayudas a nuestro municipio. Antes de las Elecciones nadie quería decir nada al respecto, tras las elecciones se aclaran y nos ponen de manifiesto que si no se establece la Ordenanza no recibiremos las ayudas para el Servicio de Ayuda a Domicilio.

.- Interviene el Sr. Jiménez Jiménez, Concejel del Partido Popular, para poner de manifiesto: .- Se trata de una Orden de la Junta de 2.007 que se modificó en 2.010, por lo que no entiendo la prisa ahora. Vamos a votar a favor para que los vecinos no se queden sin las ayudas para el servicio de ayuda a domicilio. Entendemos que se está imponiendo un copago por la Junta y que la Diputación exige la Ordenanza. Estamos en desacuerdo en que se exija a los vecinos este copago.

.- Interviene el Sr. Carnerero Aguilar, portavoz del P.S.O.E.-A., para poner de manifiesto que se trata de un trámite esta Ordenanza, como en otros muchos pueblos en los que se ha aprobado.

.- La Sra. Botella Serrano, en una 2ª intervención reitera que se trata de un primer paso hacia la privatización y añade: .- Los servicios sociales no se deben privatizar, por eso lo hemos parado hasta última hora. El Secretario me informó de la autonomía local para establecer Ordenanzas y hasta que no corre peligro las subvenciones de Diputación no la hemos traído al pleno.

.- El Sr. González Borjas, portavoz del P.S.O.E.-A. manifiesta: .- En 2.006 se aprueba la Ley de Dependencia. Los beneficiarios del sistema participan en el mismo según su patrimonio. Muchos Ayuntamientos ya tienen establecido sus Ordenanzas. La Junta dicta un Decreto que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio, en función de los ingresos. Hagamos algo equitativo; que el Ayuntamiento asuma el coste del beneficiario.

.- La Sra. Botella Serrano, en una 3ª intervención señala, que los servicios sociales hacia los más necesitados han de ser públicos. El IPREM que se toma como referencia, es un indicador de pobreza, en torno a los 600 €, por lo que es vergonzoso que personas con estos recursos tengan que pagar. Es la Junta la que tiene que pagar y no el usuario.

.- El Sr. Alcalde cierra las intervenciones para señalar: .- Esta Orden hasta ahora no nos ha obligado, pero que conste que el Ayuntamiento no le va a cobrar un euro por el servicio a ningún usuario como no se lo ha cobrado nunca.

**Pleno
Extraordinario :
25 - Junio - 2.015**

PUNTO SEGUNDO .- ADHESION AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN ESTE AYUNTAMIENTO.-

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, de la propuesta en relación al presente asunto:

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin de colaborar con las Entidades Locales para el desarrollo de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno en las Entidades Locales en el conjunto de las Entidades que integran la Administración Local española han firmado, el pasado 28 de Abril de 2015 un acuerdo marco de colaboración que tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones de transparencia, que les impone la Ley, a través de un portal de transparencia análogo al de la Administración General del Estado.

En base a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía acuerda por unanimidad.

“Manifiestar su voluntad de adhesión a este Acuerdo Marco de Colaboración conociendo y aceptando las condiciones de su funcionamiento.

Durante la deliberación del presente asunto se produjeron las intervenciones que en síntesis son como sigue:

.- Por mí el Secretario Accidental, se informa a la Corporación, que conforme al Acuerdo Marco de colaboración, entre la Administración General del Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo del Portal de Transparencia, los Ayuntamientos que estén interesados en su adhesión, pueden hacerlo antes del próximo día 1 de Julio.

.- El Sr. Alcalde manifiesta que se ha contactado con INPRO, pero a día de hoy no ha desarrollado un Portal de Transparencia para los municipios. No obstante, si en el futuro, la Diputación pone en marcha el Portal, también nos adherimos a ella.

.- El Sr. Jiménez Jiménez, Concejal del Partido Popular y el Sr. Carnerero Aguilar, portavoz del P.S.O.E.-A. Manifiestan su acuerdo con la propuesta, al tratarse de una buena herramienta, pero que funcione con transparencia.

.- La Sra. Valverde Luque, portavoz de I.U.-L.V.-C.A. pone de manifiesto el apoyo de su grupo, a que toda la información relevante de este Ayuntamiento llegue al ciudadano. No se cierra la puerta a otro sistema que la Diputación pueda establecer.

.- El Sr. Alcalde cierra las intervenciones, poniendo de manifiesto su acuerdo con lo manifestado por el portavoz socialista: que el Portal de Transparencia funcione y que esté actualizado para que sea transparente. Los vecinos pueden ver la información a través de internet.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y seis minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo el Secretario Accidental que Certifico; quedando extendida en los folios numerados de este Ayuntamiento, del 733 al 737 ambos inclusive.